

76001400302820240015700

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
APODERADO: ILSE POSA GORDON  
[iposada@posadaasesores.com](mailto:iposada@posadaasesores.com)  
DEMANDADO: JAMES PATIÑO ROJAS  
RADICADO: 76001400302820240015700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No.312

Santiago De Cali, Cuatro (04) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACION: 76001400302820240015700.**

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A entidad identificada con NIT NIT.860.034.594-1 en contra de JAMES PATIÑO ROJAS C.C 16.655.850 misma que fue subsanada en tiempo, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del pagaré, documento del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) Librar mandamiento de pago** a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A entidad identificada con NIT NIT.860.034.594-1 en contra de JAMES PATIÑO ROJAS C.C 16.655.850 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.630.182,50)**, correspondiente al capital incorporado en el Pagaré Nro 407410081245.

3.) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.348.929.46)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 18 de mayo de 2023 hasta el 4 de enero de 2024.

4.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 05 de enero del 2024, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.903.387)**, por concepto de la obligación número 4593560006833378 contenida en el pagaré 02-01882003-03.

6.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 05 de enero del 2024, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7.) Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.620.246)** correspondiente al capital incorporado en el Certificado De Depósito En Administración Para El Ejercicio De Derechos Patrimoniales Nro 0017845804 el cual contiene el pagaré identificado en Deceval Nro 15430135, allegado en copia al expediente.

8.) Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.738.250)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1 de junio de 2023 hasta el 4 de enero de 2024.

9.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 05 de enero del 2024, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820240015700

JVR

**10.).** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**11.).** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

**12.).** Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

**13).- TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

**14).- Reconocer personería** suficiente a la sociedad, a la Dra ILSE POSADA GORDON con C.C 52.620.843 y portadora de la T.P Nro 86.090 del Consejo Superior de la J, en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2024

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria